

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 124.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. a mes.  
fuera de la Capital 14 id. id. = Num. suelto 1 y 1/2 d.

Sábado 15 de Octubre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1864.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 244.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 30 de Setiembre último, lo que sigue:

Segun Reales órdenes traseritas á este Ministerio por el de la Guerra han sido rehabilitados en sus empleos el Capitan que fué del Batallon Cazadores de Tarifa, número 6, D. Ricardo Gonzalez Gil y el Subteniente del batallon Cazadores de Barcelona, número 3, D. Fernando Ocaña y Pedrosa y dado de baja el oficial tercero de Administracion Militar D. Juan Vatile y Abas, por no haberse presentado en su destino en el tiempo presijado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Cáceres 12 de Octubre de 1864.

El Gobernador,

SERAFIN DERQUI

#### Seccion de Fomento.—Montes.

D. Inocencio Martinez, vecino de Robledillo de Trujillo, ha solicitado de este Gobierno, se declaren cerradas y acotadas para toda clase de aprovechamientos incluso la caza y pesca las fincas de su propiedad siguientes:

Una cerca al sitio de la campana, su cabida una fanega: linda Saliente Francisco Gomez, Mediodia y Poniente camino público y Norte Diego Matéos de Juan.

Tres cercas contiguas al Calvario, de cuatro fanegas: linda Saliente Agustina Dominguez, Mediodia y Poniente camino público y Norte don Antonio Pozo y Domingo Donaire.

Otra á la Cañada del Alcornocalejo, de una fanega: linda Saliente Alonso Marquez Amarilla y otros, Mediodia Pablo Avila,

Poniente D. José Diaz Zango y Norte Juan Benito Santos y otros.

Otra al Egido, de una fanega: linda Saliente Juan Dominguez Solano, Mediodia y Poniente camino público y Norte don Alonso Donaire Tirado.

Otra al Caballar, de cuatro fanegas: linda Saliente camino público, Mediodia Josefa Bonilla y doña Maria Catalina Gonzalez, Poniente don Juan Bernardo y doña Isabel Donaire y Norte Concepcion Diaz.

Otra al camino de Santa Ana, de dos fanegas: linda Saliente camino público, Mediodia Sesmo, Poniente Rufo Naharro y Norte José de Mena y Juan Antonio Gil Ruiz.

Otra al Campillo, de cuatro fanegas: linda Saliente y Mediodia camino público, Poniente Juan Dominguez Solano y Norte Juan Mateo Mena.

Otra á la Hoya, de dos fanegas: linda Saliente camino público, Mediodia Antonio Ogea, Poniente Domingo Nuñez y Norte viuda de Alonso Ogea.

Otra á la Presilla, de dos fanegas: linda Saliente aceña de Molino llamado de Belvis, Mediodia don Pedro Donaire, Poniente y Norte camino público.

Otra á los Garullos, de una fanega: linda Saliente don Juan Gonzalez Garcia, Mediodia Francisco Sales Perez, Poniente camino público y Norte Juan Dominguez Solis y Diego Matéos de Juan.

Dos al Posito, de dos fanegas: lindan Saliente Canchal del Posito y Juan Ogea Matéos, Mediodia y Poniente camino y sesmo públicos y Norte Juan Gutierrez.

Otra á las Canteras, de cuatro fanegas linda Saliente Antonio Bonilla, Mediodia y Poniente camino público y Norte don Diego Pizarro Cancho.

Otra á Valcerradillo, de dos fanegas: linda Saliente Alonso Nuñez, Mediodia y Poniente sesmo público y Norte Juan Donaire Avila.

Otra á Valcerrado, de una fanega: linda Saliente viuda de Diego Donaire Solis, Mediodia camino público, Poniente don Francisco Donaire Barriga y Norte Alonso Nuñez.

Otra á Nagalafre, de cuatro fanegas: linda Saliente Egido del Pozo, Mediodia don Alonso Donaire Tirado, Poniente Juan Marinonio Solis y Norte Atanasio Gutierrez y doña Isabel Donaire.

Otra á Juan Tomás, de una fanega: linda Saliente Joaquin Marquez, Mediodia Juan Perez de Perez y Poniente y Norte camino público y don Diego Diaz.

Otra á las Pillas de cuatro fanegas: linda Saliente camino público, Mediodia Rufo Naharro, Poniente D. Juan Bernardo y Norte Maria Rutina Gomez.

Otra al camino de la Zarza, de una fanega: linda Saliente y Poniente Francisco Gomez, Mediodia camino público y Norte Alonso Matéos Gonzalez.

Otra á la Techada, de dos fanegas: linda Saliente, Poniente y Norte camino público y Mediodia Alonso Poblador.

Otra á la Rasquilla, de una fanega: linda Saliente sesmo público, Mediodia don Antonio Diaz, Poniente Canchallera de la Rasquilla y Norte don José Gil Ruiz.

Otra al Toril de seis fanegas: linda Saliente sesmo público, Mediodia camino público y don Diego Pizarro Cancho, Poniente Juan Matéos Donaire y Norte sesmo público.

Otra á los Albañales de nueve celemines: linda Saliente Martin Ogea, Mediodia don Francisco Donaire Barriga, Poniente Juan Poblador Barriga y Norte camino público.

Una viña al Cerrillo, de seis celemines: linda Saliente Juan Antonio Gil Ruiz, Mediodia, Poniente y Norte camino público.

Otra á la Lancha Pizarra, de tres celemines, Saliente Juan Antonio Gil Ruiz, Mediodia y Poniente camino público y Norte don Diego Maestre Ortiz.

Al camino de Salvatierra 6 celemines: linda Saliente don Alonso Puga, Mediodia Juan Donaire Santos, Poniente camino público y Norte Diego Matéos Pacheco.

A los Mochuelos cuatro fanegas: lindan Saliente Felipe Iglesias, Mediodia camino público, Poniente don Francisco Donaire Barriga y Norte Alonso Poblador Mateos.

Al mismo sitio, tres fanegas: lindan Saliente José Matéos Donaire, Mediodia Alonso Poblador Matéos, Poniente Juan Donaire Avila y Norte José Matéos Donaire.

A la Mata del Ciruelo, cuatro fanegas: lindan Saliente Diego Matéos de Francisco y Juan Matéos de Juan, Mediodia Alonso Matéos Gonzalez, Poniente Isabel Bonilla y Norte don Pedro Donaire.

A Malcaravino, una fanega: linda Saliente doña Alfonsa Gil, Mediodia Alonso Barriga, Poniente camino público y Norte doña Andrea Donaire.

Al camino de Salvatierra, una fanega: linda Saliente Juan Muñoz, Mediodia sesmo público, Poniente Juan de Mena y Norte término de Santa Ana.

A la Hoya, nueve celemines: lindan Saliente sesmo público, Mediodia Alonso Nuñez, Poniente sesmo público y Norte don Pedro Donaire.

Al camino de Trujillo, dos fanegas y 6 celemines: linda Saliente Alonso Matéos Donaire, Mediodia Juan Donaire, Poniente camino público y Norte D. José de Mena.

Otra á los Pilones, de cuatro fanegas: linda Saliente Isabel Bonilla, Mediodia Juan Dominguez Solano, Poniente tierras de San Pedro y Norte viuda de Pedro Pereira.

Al Aguijon de Ostorganos, una fanega: linda Saliente Alonso Poblador Matéos, Mediodia camino público, Poniente Gregorio Mena y Norte sesmo público.

A las Majadillas, una fanega y 3 celemines: linda Saliente sesmo público, Mediodia D. Gabriel Donaire, Poniente D. Alonso Donaire Tirado y Norte camino público.

Al Cancho Carretas, cuatro fanegas:

lindan Saliente camino público, Mediodia Juana Barriga, Poniente doña Alfonsa Gil Ruiz y Norte don José Diaz Zango.

Al Charco Sardinero, nueve celemines: lindan Saliente Juan Trinidad, Mediodia sesmo público, Poniente doña Isabel Donaire y Norte sesmo público.

A la Mata del Ciruelo, una fanega y 6 celemines: linda Poniente Isabel Bonilla, Mediodia don Pedro Donaire, Saliente José Ogea, Norte Francisco Gomez.

Al Caballar, tres fanegas: linda Saliente don Juan Bernardo, Mediodia sesmo público, Poniente Rlonso Matéos Donaire y Norte doña Isabel Donaire.

A los Cazorriles, tres fanegas: lindan Saliente Juan Dominguez Solano, Mediodia rio Gibranzo, Poniente don Martin Regodon y Norte José Ogea.

Al Cancho Gaitero, nueve celemines: linda Saliente don Juan Gonzalez Garcia, Mediodia Pablo Avila, Poniente D. Pedro Donaire y Norte Antonio Ogea.

Al puerto del Burro, doce fanegas: linda Saliente Domingo Donaire, Mediodia Alijar, Canchal y Parrilla, Poniente término de la Zarza y Norte Juan Campos.

A las Pillas, tres fanegas: linda Saliente sesmo público, Mediodia Rufo Naharro, Poniente sesmo público y Norte Rufina Gomez.

A la Cañada de la Grulla, dos fanegas: lindan Saliente viuda de Diego Donaire, Mediodia Juan Campos, Poniente Josefa Bonilla y Norte viuda de Diego Donaire.

Al Llano Juan, una fanega: linda Saliente herederos de Alonso Solis, Norte Juan Solis, Mediodia Cayo Bermejo, Poniente Alonso Perez.

Al mismo sitio, dos fanegas y seis celemines: linda Saliente Atanasio Gutierrez, Mediodia camino público, Norte don Juan Gonzalez y Poniente Calisto Solis.

Al Corralillo Pablo, una fanega: linda Saliente Diego Matéos Pacheco, Mediodia Francisco Solano, Poniente Francisco Solano y Norte Joaquin Marquez.

Al Zahundan de Barriga, seis celemines: lindan Saliente sesmo público, Mediodia Juan Dominguez Solano, Poniente Fernando Bonilla y Norte don Diego Diaz Poblador.

Al Pozo Nagalafre, una fanega y tres celemines: linda Saliente sesmo público, Mediodia doña Isabel Donaire y Atanasio Gutierrez, Poniente Gregorio Mena y Norte Juan Matéos de Francisco.

A Malcaravino, dos fanegas: lindan Saliente rio Gibranzo, Mediodia Mariano Pacheco, Poniente sesmo público y Norte Juan Donaire Bonilla.

Al mismo sitio, nueve celemines: lindan Saliente rio Gibranzo, Mediodia Maria Pacheco, Poniente sesmo público y Norte Nicolás Nuñez.

#### Jurisdiccion de Trujillo.

Una cerca al Alijar, Canchal y Parrilla sitio arroyo de Sarga-lillo, de cabida de seis fanegas: lindan Saliente, Mediodia y



Poniente don Francisco Muro y Norte camino público.

Un Egido sin murar, en el mismo Alijar y sitio del Chamorro, de cabida de 9 fanegas; lindan Saliente colada á la huerta de Antonio Barriga, Mediodia y Norte don Francisco Muro y Poniente camino público y Cancho de Gateamosas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia por si hubiere reclamaciones estas puedan tener lugar dentro de los treinta días siguientes á la fecha del Boletín en que se inserte el presente anuncio.

Cáceres 10 de Octubre de 1864.

*El Gobernador,*  
SERAFIN DERQUI.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

Trascurrido el término por el que se publicó la instancia en que don Manuel García Salvador, vecino de Torrejon el Rubio, solicitó de este Gobierno el acotamiento de varias fincas de su propiedad, sin que se haya presentado reclamación alguna; por decreto de hoy he declarado cerradas y acotadas las fincas publicadas en el Boletín, núm. 106, correspondiente al día 3 de Setiembre último, prohibiéndose en ellas toda clase de aprovechamientos, incluso la caza y pesca, sin previo permiso de su dueño, de conformidad á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 23 de Noviembre de 1836.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para comun inteligencia y efectos oportunos.

Cáceres 8 de Octubre de 1864.

*El Gobernador,*  
SERAFIN DERQUI.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

Trascurrido el término por el que se publicó la instancia en que don José García, vecino de Carrascalejo, solicitó de este Gobierno el acotamiento de varias fincas de su propiedad, sin haberse presentado reclamación alguna; por decreto de hoy he declarado cerradas y acotadas las fincas publicadas en el Boletín, núm. 109, correspondiente al día 10 de Setiembre último, prohibiéndose en ellas toda clase de aprovechamientos, incluso la caza y pesca, sin previo permiso de su dueño, de conformidad á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 23 de Noviembre de 1836.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para la comun inteligencia y efectos oportunos.

Cáceres 10 de Octubre de 1864.

*El Gobernador,*  
SERAFIN DERQUI.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

Trascurrido el término por el que se publicó la instancia en que don Francisco Cid, vecino de Carrascalejo, solicitó de este Gobierno el acotamiento de varias fincas de su propiedad; por decreto de hoy he declarado cerradas y acotadas las fincas publicadas en el Boletín núm. 108, correspondiente al día 8 de Setiembre último, prohibiéndose en ellas toda clase de aprovechamientos, incluso la caza y pesca, sin previo permiso de su dueño, de conformidad á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 23 de Noviembre de 1836.

Lo que he dispuesto se publique en el

Boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia y efectos oportunos.

Cáceres 10 de Octubre de 1864.

*El Gobernador,*  
SERAFIN DERQUI.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

Trascurrido el término por el que se publicó la instancia en que D. José Dávila, vecino de Carrascalejo, solicitó de este Gobierno el acotamiento de varias fincas de su propiedad, sin que se haya presentado reclamación alguna; por decreto de hoy he declarado cerradas y acotadas las fincas publicadas en el Boletín núm. 108, correspondiente al día 8 de Setiembre último, prohibiéndose en ellas toda clase de aprovechamientos, incluso la caza y pesca, sin previo permiso de su dueño, de conformidad á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 23 de Noviembre de 1836.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia y efectos oportunos.

Cáceres 10 de Octubre de 1864.

*El Gobernador,*  
SERAFIN DERQUI.

Anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de la Villa de Deleitosa.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Deleitosa, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs., satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid: en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 12 de Octubre de 1864.

*El Gobernador,*  
SERAFIN DERQUI.

*En la Gaceta de Madrid núm. 267, del año actual, se halla inserto lo siguiente.*

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Julia Bourbaki, viuda de D. Tomás María Vizmanos, Vocal que fué de la Comisión de Códigos y Ministro del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, y en su representación el Licenciado D. Antonio del Rivero Cidraque, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de pensión de Monte-pío.

Visto;

Vista la solicitud de Doña Julia Bourbaki para que la Junta de Clases pasivas la declarase con derecho á la pensión de viudedad sobre el Monte-pío civil, y los documentos que á la misma acompañaban:

Visto el acuerdo de la expresada Junta de 18 de Noviembre de 1859, declarando que la interesada no tenía derecho á la pensión que solicitaba, puesto que el causante no estaba incorporado á Monte-pío como Vocal de la Comisión de Códigos; y como Ministro del Tribunal Supremo Contencioso-Administrativo desempeñó el empleo durante los dos años que prefiere la ley de Presupuestos de 1855:

Visto el informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado exponiendo que la interesada no tenía derecho á la pensión de Monte-pío por el concepto de haber desempeñado su difunto esposo los dos destinos arriba mencionados, sin perjuicio del que pudiese corresponderle por otros destinos que sirviera su marido, acerca de lo cual podía acudir á la expresada Junta como la llamada á conocer en primera instancia en esta clase de negocios:

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Noviembre de 1860 resolviendo, de conformidad con lo propuesto por la Asesoría general del mismo: primero, que Doña Julia Bourbaki no tenía derecho á pensión del Monte-pío por razón de los referidos dos empleos que su esposo había desempeñado, y segundo, que se procediese á señalar á la interesada la pensión del Monte-pío correspondiente al destino de Promotor fiscal de uno de los Juzgados de esta corte, que igualmente sirvió este causante:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado don Antonio del Rivero Cidraque, á nombre de Doña Julia Bourbaki, con la pretensión de que se deje sin efecto la Real orden de 26 de Noviembre de 1860, declarando en su consecuencia que la interesada tiene derecho á percibir la pensión de viudedad en proporción del sueldo de 60.000 rs. que disfrutó su esposo D. Tomás María Vizmanos como Vocal de la Comisión de Códigos, y cuyo sueldo sirvió de regulador para la clasificación de este, ó si no que dicha pensión debe ser arreglada al sueldo de 40.000 reales que igualmente percibió su causante siendo Ministro del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal pidiendo la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden reclamada:

Considerando que el difunto esposo de la demandante no estuvo incorporado, como Vocal de la Comisión de Códigos, á ningún Monte-pío:

Considerando que no sirvió el empleo de Ministro del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo los dos años que la ley de Presupuestos de 1855 requiere:

Considerando que si algún derecho tiene á viudedad la demandante por razón de los otros destinos que su difunto esposo desempeñó, debe reclamarlo ante la Junta de Clases pasivas, á quien toca resolver en primera instancia;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don Antonio Caballero, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, el con-

de de Torre-Marín, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antero de Echarrí, D. Pedro Sabau y D. Juan Antoine y Zayas,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda, y en confirmar en su primera parte la Real orden por ella reclamada, reservando á la demandante el derecho que entienda tener á viudedad, para que use de él donde y como correspondiera, por razón de los empleos que sirvió su difunto esposo, distinto de los dos expresados.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 3 de Setiembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 284, del año actual, se halla inserto lo que sigue:*

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Antonio Lopez y compañía, del comercio de Alicante, contratistas del servicio de vapores-correos entre España y las provincias ultramarinas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, y en su nombre el Licenciado D. Antonio de Rivero Cidraque, demandante y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra y Ultramar en 29 de Julio de 1862, declarando á dicha empresa incurso en la multa de 12.000 ps. fs. por el retraso del vapor-correo *Santo Domingo* en el viaje de 10 de Mayo próximo anterior.

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que en una de las expediciones verificadas por dicha empresa despachó el vapor-correo *Santo Domingo* en Cádiz el 10 de Mayo de 1862, habiendo llegado á la Habana con retraso de cinco días y veintidos horas; é instruida sumaria en su virtud en el apostadero de la Habana ante un Oficial de Marina, á quien se comisionó al efecto, declararon de conformidad el Capitan, el Piloto y los maquinistas del referido buque, que desde Canarias á Puerto-Rico habían ocurrido dos averías, la primera por haberse escapado un perno de la barra de las excéntricas, y la segunda por haberse escapado los de un aprieta-estopas de la válvula del repartidor, que á las pocas horas observaron los maquinistas que salía agua de una de las calderas, lo que entorpecía el uso de las bombas y grifos de inyección con el carbon y cenizas que el agua arrastraba, por cuya razón acordaron vol-

ver de arribada á Puerto-Rico:

Que el Capitan manifestó además la poca confianza que le merecian los maquinistas y el desacuerdo entre los mismos, por cuya razon pidió y obtuvo en Puerto-Rico que para continuar su viaje le auxiliase el tercer maquinista del vapor de guerra *Pizarro*, y por fin, que hecho reconocimiento del vapor *Santo Domingo* en el apostadero de la Habana, resultó que la máquina se hallaba construida con excelentes condiciones; pero que habiendo estado sin uso bastante tiempo en el rio Tamesis, esto y la falta de cuidado la habian perjudicado; deduciendo de todo el Oficial instructor de la sumaria que no habia habido mala fe por parte de los maquinistas, pero sí ignorancia en el desempeño de sus deberes, y esto fué causa de las averías que produjeron el retardo de la expedición:

Que con presencia de todo se dió Real orden por el Ministerio de la Guerra y Ultramar en 29 de Julio de 1862, por la cual, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Marina, se declararon estas faltas imputables á la empresa Lopez y compañía, y se le impuso la multa de 12.000 ps. fs.

Vista la demanda que en su consecuencia ha presentado dicha empresa, representada por el Licenciado D. Antonio del Rivero y Cidraque ante el Consejo de Estado, con la pretension de que se deje sin efecto la mencionada Real orden, con devolución á la parte demandante del importe de la multa que le fué impuesta, acompañando, en apoyo de su solicitud y de la infracción que supone hecha al artículo 14 de las condiciones del contrato, copia testimoniada de una Real orden expedida á su instancia por el Ministerio de Ultramar en 5 de Mayo de 1863, por la cual se declara que con arreglo á dicha condicion 14, solo las causas producidas por fuerza mayor que impidan á los vapores-correos hacer los viajes en los plazos estipulados por el art. 13, deberán probarse ante la junta facultativa, quedando sujetas por lo tanto las que no merezcan aquella calificación al art. 26:

Vista la contestación de mi Fiscal en que pide se confirme la Real orden reclamada:

Vista la Real orden que posteriormente ha presentado la empresa, expedida por el Ministerio de Marina en 18 de Junio de 1863, encargando el mas exacto cumplimiento del art. 14 del pliego de condiciones del referido contrato, y disponiendo que en los casos de retraso en los viajes, la Junta facultativa, que en el citado art. 14 se menciona, informe terminantemente si las causas que motivaron el retardo debían ser imputables á la empresa:

Visto el art. 6.º del contrato, que dice «El Gobierno nombrará por el Ministerio de Marina la comision facultativa que ha de reconocer los buques.» «Dicha comision examinará: 3.º Si las máquinas y calderas están sólidamente construidas y en completo estado de servicio, debiendo, si lo considera conveniente, probarlas cargando las válvulas de seguridad, é inyectando agua hasta tener 40 libras de presión etc.»:

Visto el art. 13, que dice: «Los buques tardarán cuando mas 20 dias en cada viaje de ida de Cádiz á la Habana, y en los de vuelta cuando mas 18 dias:»

Visto el art. 14, que dice: «Las causas de fuerza mayor que lo impidan, ó causen cualquiera otra detención ó avería, deberán probarse ante la Junta facultativa con los documentos que las

justifiquen:»

Visto el art. 42, que dice: «Si la empresa dejase de hacer por su culpa una de las expediciones á que queda obligada incurrirá en la multa de 30.000 pesos fuertes. Si las faltas fuesen de las ordinarias, que puedan nacer en el curso del cumplimiento del contrato, la empresa incurrirá en una multa de 6.000 pesos fuertes por la primera vez, y de 12.000 por las sucesivas:»

Considerando que el retraso de cinco dias con que el vapor *Santo Domingo* llegó á la Habana, segun resulta unánimemente contestado en la sumaria instruida fué debido á dos averías en la máquina desde Canarias á Puerto-Rico: la primera por haberse escapado un perno de la barra de las excéntricas, y la segunda por haberse partido los de un aprieta-estopas de la válvula del repartidor, como tambien á que, posteriormente, en la travesía de Puerto-Rico á Samaná, se observó la salida de agua por debajo de una de las calderas, arrastrando el carbon menudo y las cenizas, lo que entorpeció el uso de las bombas y grifos é hizo necesario volver á Puerto-Rico para hacer los reparos convenientes, cuyos sucesos constituian todos casos de fuerza mayor no imputables á la empresa:

Considerando que no atenúa la fuerza de esta apreciación la circunstancia que se indica, de que las calderas tubulares habian estado más de tres años sin usarse, y sufrido por falta de uso y cuidado, pues contra dicha indicación resulta que estaban construidas con excelentes condiciones; que no se descubria en ellas indicio de salida de agua ó de vapor; que esto se verificó en el fondo de una, donde era imposible penetrar y por último, que la empresa pudo descansar en el hecho oficial de haber sido recibido el buque antes del viaje, despues del prolijo reconocimiento que en cumplimiento de su deber hizo la comision facultativa, con arreglo al núm. 3.º del art. 6.º del contrato;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don Manuel Quesada, D. Manuel de Sierra y Moya, Antonio Escudero, El Marqués de San Gil, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Pedro Sabau, D. Francisco de Cárdenas y D. Juan Antonio y Zayas.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden contra la cual se interpuso esta demanda, y alzar la multa de 12.000 pesos fuertes que se impuso á la empresa por su retraso en el viaje de Cadiz á la Habana del Vapor *Santo Domingo* en la expedición de 10 de Mayo de 1862.

Dado en San Ildefonso á 20 de Agosto de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 3 de Setiembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

*Don Silvano Crehuet y Guillen, Ingeniero del cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.*

Hago saber: Que el dia 11 de Noviem-

bre próximo, y hora de 11 á 12 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Santibañez el Bajo, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública de 48 árboles y 32 ramas que existen derribadas por los vientos en la dehesa boyal del mismo pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el Sr. Gobernador con fecha 5 del actual.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 110 reales en que han sido tasados los productos, debiendo atenderse para las demas formalidades del remate á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento con la anticipación debida.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 8 de Octubre de 1864.—El Ingeniero, Silvano Crehuet.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZABELLOSA.

Unida á la Ganadería de Juan Bueno mayor, de esta vecindad, se halla hace algunos dias una novilla que va á dos años, castaña, cregisana, hierro de cerrojo, mazo ó cruz algo confuso en la llana derecha, cuya procedencia se ignora; por lo que se hace público por medio del presente, para si llega á noticia de su dueño pueda recogerla, previo abono de gastos.

Cabezabellosa y Octubre 9 de 1864.—El Alcalde, Manuel Sanchez.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CACERES.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas halladas en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido que, para los efectos prevenidos en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, se publica por el Registrador que suscribe en el Boletín oficial de la provincia.

(Continuacion.)

ARROYO DEL PUERCO.

*Rústicas y urbanas.—Libro 1.º*

Testimonio del 2 de Marzo de 1846, por D. Joaquin Ojalvo y Fernandez, Escribano que fué del Arroyo.—Una viña que linda por un lado con otra del testador y por otro con una de Pedro Cortés Pozo. Sin determinar cabida, sitio ni mas linderos. Corresponde á Isabel Chaves Zancada, por mejora que la hizo Joaquin Galan Rodriguez.

Documento de la misma fecha y por el mismo Escribano.—Una viña dejada por el testador á Isabel Sanchez Zancada, esto es, contigua á ella. Sin mas expresion de sitio, cabida ni linderos. Corresponde á Manuel Galan Rodriguez, por herencia de su hermano Joaquin Galan Rodriguez.

Escritura de 26 de Agosto de 1846, ante D. Joaquin Ojalvo Fernandez, Escribano que fué del Arroyo.—Un cuarteron de huerta en las de la Rivera del Arroyo, al sitio del Pozo Nuevo. Sin expresarse cabida ni linderos. Corresponde á Vicente Robledo Macayo, del mismo pueblo, por compra á su convecino Alonso Romero Zancada.

Escritura de 3 de Noviembre de 1846, ante el mismo Escribano Ojalvo.—Un cuarteron de huerta en las de la Rivera de dicho pueblo y sitio del Pozo Nuevo, sin determinarse cabida ni linderos. Corresponde á Diego Alvaro Tejado por compra á Vicente Robledo Macayo.

Escritura de 11 de Marzo de 1847, ante D. Francisco Gomez Membrillera, Escribano de Badajoz.—Una casa ruinosa,

un buerto para alcacer y una cuadrilla de pan llevar. Sin determinar la calle, cabidas ni linderos. Corresponde á D. Antonio Tejado, del Arroyo, por compra al Marqués de la Hinojosa.

Documento privado de 20 de Mayo de 1847.—Tres fanegas, un celemin y dos cuartillos de tierra en una cuadrilla en Barcajadillo. Una fanega, diez celemines y dos cuartillos en otra de tres fanegas en la misma hoja. Una fanega y tres celemines de tierra en una cuadrilla de dos en la misma hoja. Una fanega, diez celemines y dos cuartillos en una cuadrilla de tres fanegas, en la hoja de Parrado. Y once celemines y un cuartillo en una de fanega y media, en la hoja de Palo Santo. Sin que se determinen mas sitios ni linderos. Corresponde á María Trinidad Sanguino, por herencia de Francisco Sanguino Caro, y el resto de las fincas dichas está adjudicado por partes iguales á María Clara Sanguino, Isabel Sanguino y Juana Sanguino.

Escritura de 2 de Diciembre de 1847, ante D. Diego Ladron de Guevara, Escribano que fué de esta Capital.—Dos corraladas para cerdos en la hoja de Barcajadillo y sitio denominado Puente Molano. Sin mas designacion de linderos. Corresponden á Alonso y Francisco Collado Alcántara, por compra al Sr. Marqués de la Isla.

Escritura de 20 de Diciembre de 1847, ante el mismo Escribano Guevara.—Dos fanegas de tierra con yerbas y pastos en la dehesa Berrocal de Garcia Martin y dos corraladas con sus zahurdas. Sin otra designacion de linderos. Corresponden á Francisco Collado Alcántara, por compra al dicho Marqués de la Isla.

Escritura de la misma fecha y ante el citado Escribano.—Doce fanegas de tierra en el cercado, proindiviso de mas cabida titulado de la Paloma en las viñas del Arroyo. Sin otra designacion de linderos. Corresponde á Manuel Cortés Collado, por compra al citado Marqués de la Isla.

Testamento de 2 de Marzo de 1846, ante D. Joaquin Ojalvo.—Media casa sin mas designacion de calle ni linderos. Seis onzas en otra casa y cuatro onzas en otra que tampoco se dicen calle ni linderos. Corresponden á Manuel Galan Rodriguez, por herencia de su hermano Joaquin Galan Rodriguez.

*Libro 2.º*

Escritura de 4 de Diciembre de 1847, ante D. Tomás Serrano y Garcia, Escribano de Salas de los Infantes. Una dozava parte de la mitad de la dehesa de Pulgosas, sita en jurisdiccion del Arroyo, sin determinarse cabida ni linderos. Corresponde á D. Felipe Camarero, vecino de Monterrubio, por compra á D. Nicolás Salas, vecino de Vallegimeno.

Escritura de 21 de Octubre de 1849, ante D. Joaquin Ojalvo y Fernandez, Escribano del Arroyo.—Tres peones de viña, cinco higueras y media casa á la Lastra, lindante con Toribio Garcia, Manuel Galan y Juan Espino. Sin determinarse otra cabida. Corresponde á Fernando Collado Justo por compra á Pedro Dominguez Manzano.

Escritura de 26 de Setiembre de 1850, ante D. Pedro Agustin, Escribano de Pineda de la Sierra.—Una parte inominada en la dehesa de la pulgosa, que toda linda con rio Salor, Almeida, Carrascal y Abijon de Casa Gorda. Una casa en Pineda de la Sierra. Sin determinar la porcion de dehesa que es objeto del contrato. Permuta entre doña María Josefa Salas y su marido D. Manuel Marcos y don Manuel Gutierrez, vecinos de Pineda de la Sierra.

Escritura de 17 de Julio de 1848, ante D. Joaquin Ojalvo y Fernandez, Escribano del Arroyo.—Media casa proindivisa con Teresa Dorado, madre de la vendedora, que linda toda con otras de Fernando Carrero Sanguino y Francisco Padilla, con carga de 10 rs. ánuos, mitad de cinco misas que tiene contra sí toda la casa. Sin

que se designe la calle en que está situada. Corresponde á Diego Romero Escobero, por compra á Francisca Vito Salado, viuda de Juan Torreño Prados.

Escritura de 26 de Setiembre de 1848, ante D. Joaquín Ojalvo y Fernandez, Escribano del Arroyo.—Un cuarteron de casa proindiviso con Ana Cordero, que linda toda por la derecha con otra de Juan Cabezas y por la izquierda entrando con la de Juana Palacin. Sin que se determine la calle. Corresponde á Antonio García Salomon, por compra á Ana Cordero Parra, viuda.

### Libro 3.º

Documento privado de 3 de Marzo de 1852.—Un manchón de una y media fanega de tierra en las viñas. Dos fanegas en el egido de Palo Santo. Una fanega en Barcajadillo. Una fanega en Campo primero. Sin expresarse ningunos linderos. Corresponde á Francisco Amaya Jimenez, por herencia de su madre Ana Bermejo.

Escritura de 20 de Febrero de 1852, ante D. Isidro Ortega Salomon, Escribano.—La huerta á la izquierda del Convento, con olivos higueras y otros árboles frutales. La titulada de la Casita con árboles frutales, noria y casita. La cuarta parte de la del Pintor. El molino harinero de la pizarra. Sin que se determinen cabidas ni linderos. Corresponde á D. Antonio Ompanera de Cos, vecino de Madrid, por compra á retro á D. Hipólito García Carrasco, vecino de Cáceres.

Documento privado de 3 de Mayo de 1852.—Una fanega de tierra en Campo Segundo.—Media fanega en el egido de Palo Santo. Sin determinarse sitios ni linderos. Corresponde á Catalina Gonzalez Holgado, por herencia de su tia carnal María Gutierrez Holgado.

Documento privado de la misma fecha.—Fanega y media de tierra en Campo Primero. Una fanega en el egido de Palo Santo, tres celemines de alcacer á San Matéo. Sin que se designen mas sitios ni linderos. Corresponde á Juan Matéos Holgado, por herencia de su tia carnal María Gutierrez Holgado.

Documento privado de la misma fecha.—Dos pequeñas partes de tierra al sitio del Valle. Un Manchón de cabida de tres celemines en las Viñas. Una pequeña parte de huerto para alcacer al Pozo Perico. Dos fanegas de tierra en la hoja de Campo Segundo. Media fanega al sitio de la Tabla, del egido de Palo Santo. Otra media fanega en la misma hoja. Y la vigésima parte de una huerta de cabida de dos fanegas toda la huerta. Sin que se determinen mas sitio ni linderos. Corresponde á Isabel Cubillana Holgado, por herencia de su tia carnal María Gutierrez Holgado.

Documento privado de 4 de Mayo de 1852.—Una parte de una huerta de dos fanegas en la Rivera de dicho pueblo. Una fanega de tierra en la hoja de Barcajadillo. Fanega y media de tierra en Campo segundo. Y dos celemines de alcacer al sitio de S. Blas. Sin determinarse otros sitios ni linderos. Corresponde á Juan Sanguino Holgado por herencia de su tia carnal María Holgado.

Documento privado de la misma fecha.—Una parte de huerta de dos fanegas de regadío en la Rivera de dicho pueblo. Sin determinarse qué porción, ni mas sitios ni linderos. Corresponde á Isabel Sanguino Holgado por herencia de su tia carnal María Gutierrez Holgado.

Documento privado de la misma fecha.—Una parte de huerta de regadío de cabida de dos fanegas en la Rivera. Tres cuartillos de tierra en la hoja del egido de Parrado. Una fanega en la hoja de Campo primero. Sin determinarse otros sitios ni linderos. Corresponde á María Sanguino Holgado, por herencia de su tia carnal María Gutierrez Holgado.

Documento privado de la misma fecha.—Una parte de huerto de dos fanegas de regadío en la Rivera de dicho pueblo. Una fanega en la hoja de Barcajadillo. Fa-

nega y media de tierra en Campo Segundo. Y dos celemines de alcacer al sitio de S. Blas. Sin determinarse otros sitios ni linderos. Corresponde á Inés Sanguino Holgado, por herencia de su tia carnal María Gutierrez Holgado.

Documento privado en la fecha dicha de 4 de Mayo de 1852.—Una parte de huerta de regadío, de cabida de dos fanegas en la Rivera de dicho pueblo. Tres cuartillos de tierra en la hoja del egido de Parrado. Seis celemines de tierra en la hoja de Barcajadillo. Sin mas determinación de linderos. Corresponde á D. Gerónimo Sanguino, del Arroyo, por herencia de su tia carnal María Gutierrez Holgado.

Documento privado de la fecha dicha.—Una parte de huerta de regadío, de cabida de dos fanegas, en la Rivera. Tres cuartillos de tierra en la hoja del egido de Parrado. Una fanega de tierra en la hoja de Campo Primero. Sin determinarse ningunos linderos. Corresponde á Juan Matéo Sanguino Holgado, por herencia de su tia carnal María Gutierrez Holgado.

Documento privado de 15 de Marzo de 1852.—Una cuadrilla de tierra de ocho fanegas al sitio de Campo primero. Otra de dos fanegas al mismo sitio. Otra de cuatro en Campo segundo. Otra al mismo sitio de dos fanegas. Otra de tres á idem. Otra de tres al sitio de Palo Santo. Otra de una fanega á idem. Otra de dos á id. Otra de una á id. Otra de cuatro al sitio de Parrado. Otra de dos al mismo sitio. Y una fanega al sitio de Barcajadillo. Viñas. Una fanega al sitio Rincon de Madrid. Una viña al sitio del Valle y un huerto muy pequeño. Sin otra designación de linderos. Corresponde á D. Juan Manuel, doña Rosa y otros en sus nombres Francisco Jimenez Amaya, vecinos del Arroyo. Razon de los bienes que le han correspondido por fin y muerte de su padre D. Juan Manuel Marin de la Quintana.

Escritura de 19 de Octubre de 1852, ante D. Joaquín Ojalvo y Fernandez, Escribano del Arroyo. Un manchón de cabida de cinco cuartillos de tierra, con tres higueras y algunas parras, al sitio del Pozo del Lirio y viñas del Arroyo. Sin determinarse linderos. Corresponde á don Miguel Tejado Zancada, por compra á Pedro Sanguino Romero.

Documento privado de 20 de Enero de 1854.—Una fanega de tierra en la hoja de Campo Primero. Seis celemines de idem en Campo Segundo. Una fanega de idem en Campo primero. Una pequeña parte de tierra en las Viñas. Sin otra designación de sitio ni linderos. Corresponde á Manuel Cortés Collado, por herencia de su tio D. Juan Collado, Presbítero.

Documento privado de la misma fecha.—Una fanega de tierra en el egido de Palo Santo. Fanega y media de idem en Barcajadillo. Una pequeña parte de tierra en las Viñas. Sin otra designación mas de sitios ni linderos. Corresponde á Diego Paniagua Collado, por herencia de su tio D. Juan Collado, Presbítero.

Documento privado de la fecha dicha.—Tercera parte de una fanega de tierra en la hoja de Campo Primero. Tercera parte de fanega y media en Barcajadillo. Una pequeña parte de viña. Sin mas designación de sitios ni linderos. Corresponde á Juan Caro Paniagua, por herencia de su tio D. Juan Collado, Presbítero.

Documento privado de la misma fecha.—Una tercera parte de siete celemines de regadío en la Rivera de dicho pueblo. Dos fanegas y media de pan llevar en el egido de Parrado. Una pequeña parte de tierra en las Viñas. Sin designarse sitio ni linderos. Corresponde á Inés Paniagua Collado, viuda de Juan Caro Cortés, por herencia de su tio D. Juan Collado, Presbítero.

Documento privado de la misma fecha.—Una tercera parte de siete celemines de regadío en la Rivera. Fanega y media

de tierra en Campo Segundo. Una fanega de tierra en el egido de Parrado. Una pequeña parte de tierra en las viñas. Sin otra designación de sitios ni linderos. Corresponde á Alonso Paniagua Collado, por herencia de su tio D. Juan Collado, Presbítero.

Documento privado de la fecha dicha de 20 de Enero de 1854.—Una fanega y seis celemines en el egido de Palo Santo. Media fanega en Barcajadillo, al sitio de las Viñas. Cuatro celemines de tierra en idem al sitio de la Angarilla de la Magdalena. Una pequeña parte de tierra en las Viñas. Sin determinarse linderos. Corresponde á Francisco Paniagua Collado, por herencia de su tio D. Juan Collado, Presbítero.

Documento privado de la misma fecha.—Tercera parte de cinco celemines en la Rivera. Fanega y media de tierra en la hoja de Campo Segundo. Una fanega en Barcajadillo. Y una pequeña parte de tierra en las Viñas. Sin determinarse sitios ni linderos. Corresponde á Pedro Paniagua Collado, por herencia de su tio D. Juan Collado, Presbítero.

Documento privado de la misma fecha.—Tercera parte de una fanega de tierra en la hoja de Campo Primero. Tercera parte de fanega y media en Barcajadillo. Una pequeña parte de viña. Sin mas designación de sitios ni linderos. Corresponde á Pedro Caro Paniagua, por herencia de su tio D. Juan Collado, Presbítero.

(Se continuará.)

D. Alonso Martin Gonzalez, Notario y Escribano público de esta villa y Secretario del Juzgado de paz de la misma.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de don Manuel Bravo, contra Cristóbal Gutierrez Pedrera, sobre pago de 105 rs., en el que ha recaído la siguiente

### Sentencia.

En Malpartida de Cáceres á 24 de Setiembre de 1864, D. José Alejandro Mogollon, Juez de Paz de esta villa, por ante mí su Secretario dijo:

Que en vista de la demanda presentada por D. Manuel Bravo, de este domicilio, reclamando de Cristóbal Gutierrez Pedrera, vecino de esta villa, la cantidad de 105 rs. que le adeuda, por el arriendo de cierta porción de tierra que sembró el demandado y ha recolectado en el último verano, en la dehesa de las Trescientas, en la Zafrilla, de este término; atendiendo al resultado que ofrece la comparecencia que precede celebrada, previa la oportuna citación y emplazamiento, por la que se prueba la acción del actor y no haber comparecido el demandado, por cuyo motivo se mandó continuar el juicio en su rebeldía, debía condenar y condenaba á Cristóbal Gutierrez Pedrera á que pague á D. Manuel Bravo 105 rs. y las costas.

Hágase saber esta sentencia al actor, y por lo relativo al demandado obsérvese lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues por esta la suya definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—José Alejandro Mogollon.—Alonso Martin Gonzalez.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para que pueda insertarse en el Boletín de esta provincia, expido el presente que firmo en Malpartida á 24 de Setiembre de 1864.—Alonso Martin Gonzalez.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Anuncio.

El día 30 del corriente mes, de once á

doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en Casas de Don Gomez, el doble remate en segunda subasta para el arriendo de la labor de un ochavo de tierra denominado Perejon, sito en término de dicho pueblo procedente del Clero, con la baja de la sexta parte de su presupuesto, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 116, correspondiente al Martes 27 de Setiembre próximo pasado.

Cáceres 12 de Octubre de 1864.—Juan Manuel Marin.

### ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE CABEZUELA.

En virtud de lo prevenido por la Dirección general del ramo, se venderán 130 cajones de pino existentes en esta administración de mi cargo bajo el tipo de tres reales cada uno, tendrá lugar el remate al mes de ser publicado, á la puerta de la Administración, sin que tenga efecto legal la subasta hasta obtener aprobación superior.

Cabezuela 3 de Octubre de 1864.—El Administrador, José María Bajo.

### Anuncio.

En jurisdicción de Medellín, provincia de Badajoz, radica la dehesa llamada Sierra de Yelves, que linda con las de Mengagiles, Turuñuelo, Rio Guadiana y camino de Medellín á Mérida. Se divide en Ovegeril y Novillero; toda la parte que constituye el declive llamado Sierra, está cuajada de acebuches que por el ingerto se haria un buen olivar en pocos años. Su cabida total de la dehesa es de 332 y media vacas de yerba. El ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz pasa á un cuarto de legua.

Se enajenan de dicha finca 68 y media vacas de yerba proindivisas con las restantes 264.

La parte que se vende se halla arrendada en 17000 reales anticipados, y la contribucion por cuenta del arrendatario.

Igualmente en término de la capital de Cáceres se enajena la dehesa titulada Tiesa de Pizarroso, de cabida de 300 fanegas, de las cuales 24 son de otra propiedad. Está arrendada á pasto y labor en 6000 reales anuales, (susceptible de rentar 8000).

La subasta será privada el día 15 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en Madrid en casa de don Lucio Gonzalez, Plaza Mayor, núm. 30, cuarto principal, y en Don Benito en casa del Procurador don Alejandro Serrano.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde el momento de este anuncio en dichas dos casas. (1)

### Anuncio.

Se vende una bonita carretela de ballestas en muy buen estado; tiene un tronco de caballos negros, de siete dedos de alzada sobre la marca, con guarniciones de pecheras; se enajena bien con caballos ó sin ellos.

Darán razon en Trujillo, casa de Antonio Marcelo, calle de la Encarnación. (4)

### Anuncio.

El 28 de Octubre corriente, se rematan las yerbas para ganado lanar y vacuno, de la dehesa del Castillejo, término de Arroyomolinos de Montánchez, de cabida de 3277 fanegas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho día y hora de once á doce de la mañana, en Montánchez y casa de don Alonso Lázaro García, ante quien se ha de celebrar el remate. (2)

Cáceres, 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.